

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190049700

Fecha inicio audiencia: 8:15 a.m. del 24 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 10:15 a.m del 24 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Excepciones
- ✓ Saneamiento
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: César Augusto Castro Zambrano

Apoderado del demandante: Dr. Jhon Fredy Valero Pineda

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González

Apoderado Protección S.A.: Dr. Nelson Segura Vargas

Apoderado Skandia S.A.: Dr. Diego Alejandro Rodríguez Ramírez

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: Se le reconoció personería adjetiva a la apoderados de Protección S.A. y Skandia S.A.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No fueron propuestas y se continua con el trámite.

Saneamiento: No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, excepto los oficios de la parte actora.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar los interrogatorios de parte.

Acto seguido, se cerró el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos de conclusión se profirió sentencia, en la que se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir y ausencia de falta al deber de asesoría e información, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: **ABSOLVER** a las demandadas de todas las pretensiones, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** en costas al demandante. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$300.000 en favor de cada una de las demandadas.

En ese orden, teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación por la parte actora, se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que lo desate.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo